

Notimedellin Oralidad

De: Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2019 4:38 p.m.
Para: webmaster; Notimedellin Oralidad
Asunto: oficio 2768 accion popular 19-492
Datos adjuntos: img5624.pdf; img5614.pdf

SECRETARIA GENERAL TAQUILLA 16

Radicado: 201910416791



Fecha: 2019/11/20 10:47 AM

Responsable: ELIANA MARYORI ROJAS DUQUE

SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales

Telefax: 2862065

Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019

Oficio No. 19-2768

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 44 N° 52 - 165 Centro Administrativo La Alpujarra

Medellín - Antioquia

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

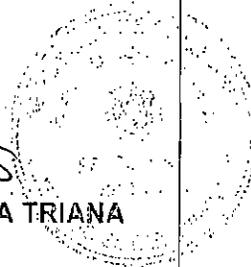
Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de esa entidad o en un sitio visible al público de esa alcaldía.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaría



ATT Cc 1059701368

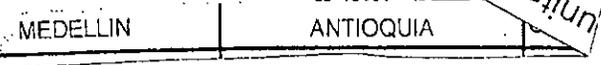
Quinchia Rda

Augusto Becerra presento acción Popular, ley 472 de 1998, contra la entidad que aparece en la parte final de mi demanda, el sitio de Domicilio de la entidad que por la razón social y aparente vulneración aparece en la parte final de mi acción Constitucional.

Hechos, La entidad accionada, presta su servicio al publico en un inmueble abierto al publico y en la actualidad no cuenta con profesional interprete y profesional guía interprete, certificado por el ministerio de educacion Nacional, art 5 ley 982 de 2005, tampoco cuenta con alarmas luminosas, señales visuales y audltivas, como se lo ordena ley 982 de 2005, art 8 y 15. La amenaza ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio. Normas violadas literales, d, m, art 4 de la ley 472 de 1998, art 13 CN, ley 982 de 2005, art 5,8 y 15. Pretensiones Solicito se admita mi acción, amparado art 28 numeral 5 CGP, art 16 ley 472 de 1998 2 Se ordene a la accionada que en un termino no mayor a 1 mes, preste el servicio profesional de interprete y profesional guía interprete de planta con su propio personal de ser certificado por el ministerio de educacion, art 5 ley 982 de 2005 o contrate con institución idónea certificada por el ministerio de educacion nacional a fin q se cumpla art 5 ley 472 de 1998. 3 se condene en costas a la entidad accionada en favor del actor popular y se aplique art 34 ley 472 de 1998 3 Se ordene en sentencia poliza, art 42 ley 472 de 1998 a la accionada a fin de garantizar el cumplimiento de la orden dada en sentencia. Pruebas. Se tenga como prueba la contestación de la demanda y se requiera al accionado aporte copia de su representación legal y de las pruebas que pretere para valer, a fin de aplicar art 86 y 96 CGP. SE informe a la comunidad atravez de la pagina web de la rama judicial, link avisos a la comunidad. notificación

Accionada Banco DAVIVIENDA DOMICILIO EN QUINCHIA RDA. ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD

sitio vulneración



Accionante camalionberde@gmail.es o en el despacho

ATT Augusto Becerra L Cc 1059701368

01000

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diez de octubre de dos mil diecinueve.

EXP. 11001 3103035 2019 00492 00.-

Se admite la acción popular promovida por Augusto Becerra Largo en contra de Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, se ordena:

1. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste. Infórmesele que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación del libelo demandatorio.

2. Comuníquesele la iniciación de esta acción al INSOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINTIC, MINPROTECCIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, y al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Procuraduría General de la Nación.

3. Notifíquese esta decisión en forma personal al demandado, y a las entidades relacionadas en el numeral anterior, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad de las siguientes formas:

4.1. Por medio del Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país, que lleva la Defensoría del Pueblo. Para tal efecto, se ordena remitir al Defensor del Pueblo una copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda, y del fallo en su oportunidad. Ofíciase.

4.2. Por medio de la publicación en la página web del INSOR, del BANCO DAVIVIENDA S.A. la página web de la Rama Judicial, Y PÁGINA WEB DE LA Alcaldía Municipal de Medellín. Ofíciase.

5. Dese traslado de la solicitud a la demandada y a las entidades relacionadas en el numeral 2º de esta providencia, por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C.	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por	ESTADO No. 080 de
hoy 11 de octubre de 2019 a las 8.00 A.5.	
DIANA A LEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria	